

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAUL UNDURRAGA LASO, de fecha 20-04-2011, repertorio 1965, y que corresponde a CESIONDE DERECHOS HEREDITARIOS.

Firmado electrónicamente con fecha 26 de julio de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **L1APEC-W71142**



DONCKASTER/CESION DERECHOS GONZALEZ

REPERTORIO N° 1.965-2011

CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS

MARÍA CECILIA GONZÁLEZ LIRA

a

MARIA GABRIELA LIRA GRAF

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte días de Abril del año dos mil once, ante mí, **RAUL UNDURRAGA LASO**, abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, comparecen: en representación, según se acreditará, de doña **MARÍA CECILIA GONZÁLEZ LIRA**, chilena, soltera, diseñadora industrial, cédula de identidad número cinco millones doscientos setenta y seis mil doscientos noventa y uno guión K, domiciliada en calle Ventura Lavalle número trescientos ocho, comuna de Santiago, don **JOAQUIN IGNACIO ZAÑARTU GUZMÁN**, chileno, abogado, casado, cédula de identidad Número cinco millones doscientos ocho mil quinientos catorce guión cuatro, domiciliado en Moneda Número novecientos veinte, oficina setecientos cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la **Cedente**, por una parte; y por la otra, en representación, según se acreditará, de doña **MARIA GABRIELA LIRA GRAF**, chilena, profesora, viuda, cédula de identidad número un millón quinientos treinta y dos mil ciento veintisiete guión K, domiciliada en Avenida

Pedro de Valdivia número dos mil novecientos cuarenta y dos, comuna de Ñuñoa, Santiago, doña PAULA JOSEFINA GONZALEZ LIRA, chilena, profesora de Estado, casada, cédula de identidad Número seis millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos cuatro guión K, domiciliada en calle Máximo Jeria número seiscientos noventa y cinco, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la **Cesionaria**, mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas, y exponen que han convenido el siguiente contrato de cesión de derechos hereditarios: **PRIMERO:**
Don Armando González Benedetti falleció en Isla de Maipo el dieciséis de septiembre de dos mil nueve y le sucedieron de acuerdo a su testamento, sus hijas María Cecilia, Beatriz Gabriela, Paz Eugenia y Paula Josefina, todas de apellidos González Lira y su cónyuge, doña María Gabriela Lira Graf. La posesión efectiva de la herencia se inscribió a fojas mil doscientas trece Número mil ciento cincuenta y dos, del Registro de Propiedad de dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Talagante y a fojas cincuenta y un mil cuatrocientas setenta y nueve Número setenta y siete mil seiscientos noventa y seis, del Registro de Propiedad de dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. El Testamento se inscribió a fojas mil doscientas trece Número mil ciento cincuenta y tres, del Registro de Propiedad de dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Talagante y a fojas cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta Número setenta y siete mil seiscientos noventa y siete, del Registro de Propiedad

de dos mil diez del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Según lo señalado, doña MARÍA CECILIA GONZÁLEZ LIRA es heredera en la herencia quedada al fallecimiento del causante. El inventario solemne de los bienes fue protocolizado el veintitrés de abril de dos mil diez en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. En este inventario figura, entre otros bienes, el inmueble ubicado en Avenida Pedro de Valdivia Número dos mil novecientos cuarenta y dos, esquina sur oriente con la calle Pedro Marín, que corresponde al sitio número dos del plano de subdivisión respectivo, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: Al Norte, en treinta y nueve metros con calle Pedro A. Marín; Al Sur, en treinta y nueve metros con sitio número uno; Al Oriente, en diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros con parte del sitio número seis y Al Poniente, Avenida Pedro de Valdivia en dieciséis metros cincuenta centímetros. Doña María Gabriela Lira Graf y doña María Cecilia, doña Beatriz Gabriela, doña Paz Eugenia y doña Paula Josefina González Lira, adquirieron esta propiedad por sucesión por causa de muerte en la herencia testada quedada al fallecimiento de don Armando González Benedetti, según consta en auto de posesión efectiva otorgado por el Segundo Juzgado de Letras de Talagante, según resoluciones de fecha dieciocho y veinticinco de marzo de dos mil diez, ya señalado. La inscripción especial de herencia se practicó a fojas cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta y una número setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho del Registro de Propiedad de dos mil diez del Conservador de



Julian Miranda Osses
Archivo Juzgado De Santiago
Notaria Undurraga

COPIA CERTIFICADA

Bienes Raíces de Santiago. SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento, doña MARÍA CECILIA GONZÁLEZ LIRA, debidamente representada, cede y transfiere a doña MARIA GABRIELA LIRA GRAF quien, debidamente representada, compra, adquiere y acepta para sí, todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle por cualquier motivo o título en la herencia de don Armando González Benedetti, de acuerdo a lo consignado en la cláusula precedente. En consecuencia, doña MARIA GABRIELA LIRA GRAF podrá intervenir en todos los actos a que dé lugar la posesión efectiva de la herencia señalada y en la partición de los bienes heredados, subrogando los derechos con que podría haberlo hecho la Cedente, si hubiera actuado personalmente. TERCERO: El precio de esta cesión es la cantidad de diecisiete millones quinientos mil pesos, que la Cessionaria, actuando debidamente representada, paga a la Cedente en este acto, al contado y en dinero, quien lo recibe, a través de su representante, a su entera y total conformidad. Las partes dan por íntegramente pagado el precio, renunciando a la acción resolutoria. CUARTO: La Cedente no se hace responsable sino de su calidad de heredera, de acuerdo a lo establecido en el Artículo mil novecientos nueve del Código Civil. QUINTO: Las partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito, declarando que entre los comparecientes, los mandantes, los mandatarios y los demás miembros de la sucesión, no hay deudas de ninguna índole ni reclamos por gestión. Especialmente se hace referencia a los frutos o bienes de la herencia que haya

percibido la Cedente como por los gastos en que ésta haya incurrido en razón de la herencia. SEXTO: Los gastos notariales y de inscripción son de ambas partes por mitades. SÉPTIMO: Las partes, debidamente representadas, declaran que la cesión de derechos hereditarios de que da cuenta esta escritura, se efectúa cumpliendo el acuerdo que consta en el Acta de comparendo extraordinario celebrado ante el Arbitro don Eduardo Jara Miranda, con fecha catorce de abril de dos PROT. mil diez, copia de la cual se protocoliza con esta escritura formando parte integrante de la misma. OCTAVO: Los comparecientes confieren mandato a los abogados don Felipe Báez Robledo y don José Tomás Alfonso Cea, para que actuando cualquiera de ellos conjuntamente con don Joaquín Zañartu Guzmán, intervengan ante Notarías, Archivos Judiciales, Conservadores de Bienes Raíces y, en general ante cualquier autoridad, institución o persona, con el objeto de conseguir se perfeccione la cesión de derechos hereditarios de la que se da cuenta en este instrumento, pudiendo al efecto otorgar las escrituras públicas o documentos privados y, en general, realizar todas las actuaciones que tengan como único fin el cumplimiento de lo que aquí se ha dispuesto. NOVENO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad y comuna de Santiago. DECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones y anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. PROTOCOLIZACION DE ANTECEDENTES. Los



Julian Miranda Osses

Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA

comparecientes requieren al Notario que los documentos que acreditan Certificado de Deuda emitido por la Tesorería General de la República y pago de Contribuciones a los Bienes Raíces de la propiedad individualizada, en este acto se protocolizan, se den PROT. por insertados al tenor de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales, habiéndose exhibido dichos antecedentes al Notario que autoriza, los cuales quedan agregados al final del presente protocolo bajo este mismo número de repertorio formando parte integrante de la presente escritura.

PERSONERIAS: La personería de don JOAQUIN IGNACIO ZAÑARTU GUZMÁN para actuar en representación de doña MARÍA CECILIA GONZÁLEZ LIRA consta en la escritura pública de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Elías Jarufe Rojas, ante su Notario Suplente don Domingo Valenzuela Ramírez. La personería de doña PAULA JOSEFINA GONZALEZ LIRA para actuar en representación de doña MARÍA GABRIELA LIRA GRAF, consta en la escritura pública de fecha quince de febrero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia, ante su Notario Reemplazante doña Paola Andrea Alvarez Ahumada. Ambas escrituras no se insertan a solicitud de las partes, por ser conocidas de ellas y del Notario que autoriza. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en Ley dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y

dos. En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia. Doy fe. -



Julian Undurraga Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

1. -
Sr. Joaquín Ignacio Zañartu Guzmán
pp. MARIA CECILIA GONZALEZ LIRA
RUT: 5.208.514-4



2. -
Sra. Paula Josefina González Lira
pp. MARIA GABRIELA LIRA GRAF
RUT: 6365504-k



APROBADO

Por Cchamorro fecha 11:43 , 26/07/2021